

# REGLAMENTO DE VISITANTES ILUSTRES Y BENEFACTORES



**R – REC – 06**

E-GE Gestión Estratégica

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	21/12/2015	VERSIÓN	01	NÚMERO DE PÁGINAS	02
------------------------------	------------	---------	----	-------------------	----

**APROBADO POR CONSEJO  
SUPERIOR DE ACUERDO A LA  
RESOLUCIÓN DE CONSEJO  
SUPERIOR Nº 27.2015.CS.UCSP  
DE FECHA 21/12/2015**

## **CAPÍTULO I**

### **NATURALEZA Y OBJETIVOS**

- Art. 1 Será considerado Visitante Ilustre de la Universidad Católica San Pablo aquella persona que por sus cualidades humanas, integridad de vida, trayectoria moral, desempeño laboral y social, trayectoria académica y profesional, reconocimiento nacional e internacional y respeto a los principios que inspiran a la Universidad Católica San Pablo pueda recibir una distinción especial.
- Art. 2 Será considerado Benefactor de la Universidad Católica San Pablo aquella persona que por sus aportes materiales en bien de la Comunidad Universitaria y respeto a los principios que la inspiran, pueda recibir esta distinción y agradecimiento especial.

## **CAPÍTULO II**

### **SOBRE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS**

- Art. 3 Los Decanos de las diversas Facultades y los Directores de los diversos Centros e Institutos de la Universidad Católica San Pablo presentarán la propuesta al Comité de Decanos, quienes presentarán al Rector su solicitud para que sea aprobada por el Consejo Universitario.
- Art. 4 Con la aprobación del Consejo Universitario se comunicará a los solicitantes su aceptación.
- Art. 5 El archivo del expediente que acredita el otorgamiento de la distinción será custodiado por el Secretario General.

## **CAPÍTULO III**

### **CEREMONIA DE DISTINCIÓN**

- Art. 6 Para la ceremonia de distinción de Visitante Ilustre y de Benefactor de la Universidad Católica San Pablo el Decano de la Facultad o Director del Centro solicitante hará una presentación de las cualidades y aportes del candidato. Seguidamente, el Rector o la persona que lo represente le otorgará el diploma de reconocimiento.
- Art. 7 La condición de Visitante Ilustre o de Benefactor no incorpora al distinguido a la comunidad académica de la Universidad Católica San Pablo.
- Art. 8 Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Rector.

Arequipa, 20 de noviembre de 2015